

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-01087-00
AUTO 1 No. 2098**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 55-58, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00
AUTO 1 No. 2097**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 67, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.000.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS HASTA DICIEMBRE DE 2014	\$ 5.590.859.82
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 2.048.861.12
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.639.720.94

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

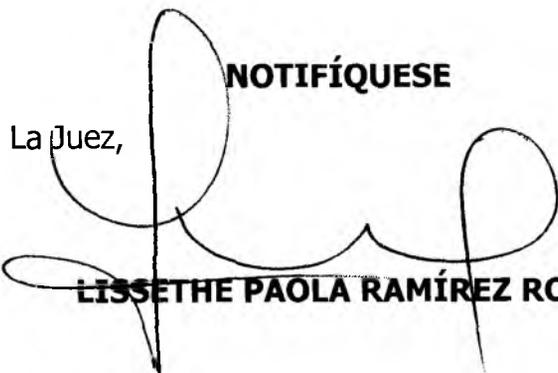
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.639.720.94).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2004-00185-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
					VIGENCIA						
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 42.649,56	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 42.966,44	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 42.966,44	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 42.966,44	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.748,64	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.748,64	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 42.748,64	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.887,27	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.887,27	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 42.887,27	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.578,85	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.578,85	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 43.578,85	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.267,30	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.267,30	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.267,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 46.824,30	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.079,85	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 48.752,42	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 48.733,23	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.060,59	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.060,59	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 52.812,73	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 46.455,69	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,35	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.086,35	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 45.560,23	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 45.540,72	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 45.150,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 45.071,75	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 44.758,45	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 44.267,86	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 44.090,93	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 43.835,06	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
				\$ 2.048.861,12							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.048.861,12	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 2.000.000,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.048.861,12							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 5.590.859,82							
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 9.639.720,94							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2015-00730-00
AUTO 2 No. 4544**

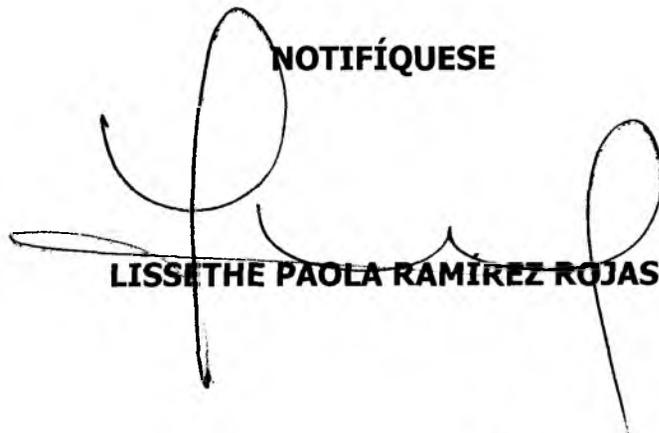
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-081 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 01-2004-00612-00
AUTO 2 No. 4538**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

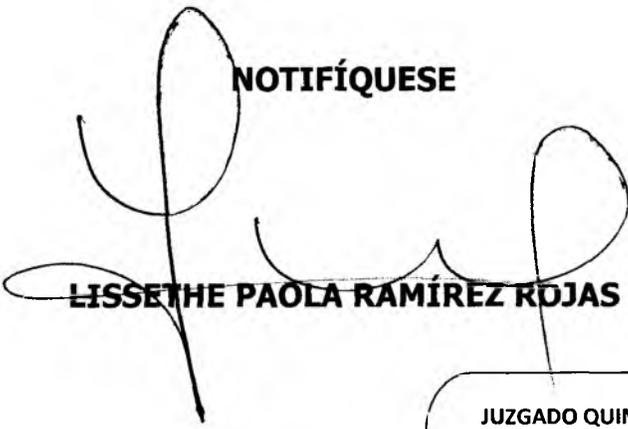
DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ al auto de fecha 17 de noviembre de 2015 mediante el cual se aceptó la autorización allegada a favor de la abogada Erika Fernández Lenis, razón por el cual resulta improcedente emitir nueva orden.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO 2 No. 4536**

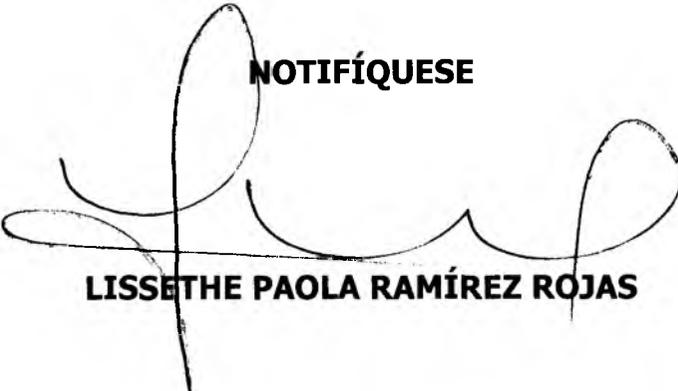
En atención al oficio No.1418 allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín Antioquia, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio y sus anexos que anteceden para que obre y consten dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Medellín*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00680-00
AUTO 2 No. 4537**

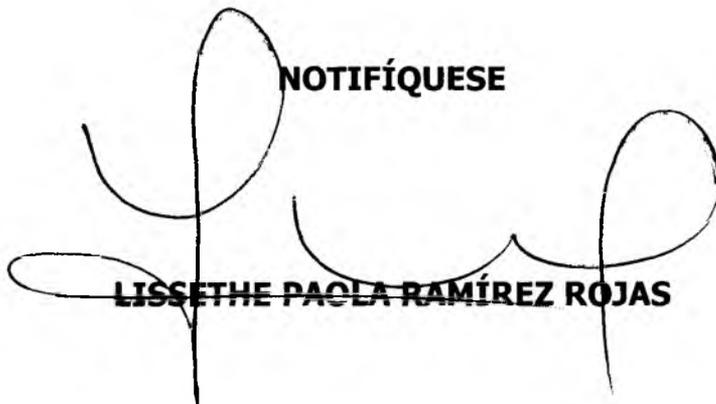
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Asociación de Ejecutivos
Cívicos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2012-00368-00
AUTO 2 No. 4539**

En atención al escrito allegado el señor Adolfo Ramos, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 17 de agosto de 2018 se indicó el número de identificación del aquí memorialista de forma errada, por lo que es necesario ordenar su aclaración, a fin de cumplir con el requerimiento allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

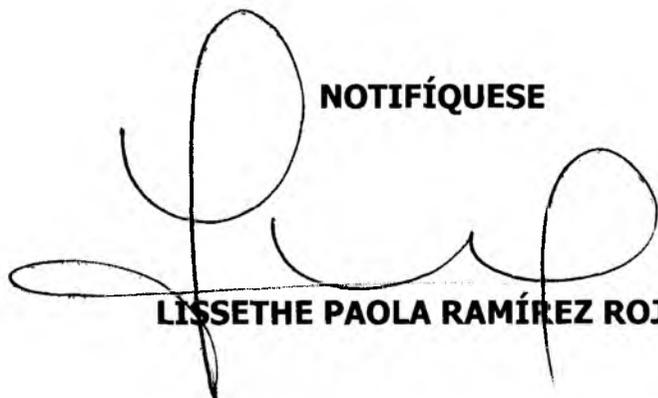
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto 2 No.4230 de fecha 17 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que el señor ADOLFREDO RAMOS GUERRERO se identifica con la cedula de ciudadanía No.8.778.411 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103412 de fecha 28 de agosto de 2018 visible a folio 70 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-0055-00
AUTO 2 No. 4540**

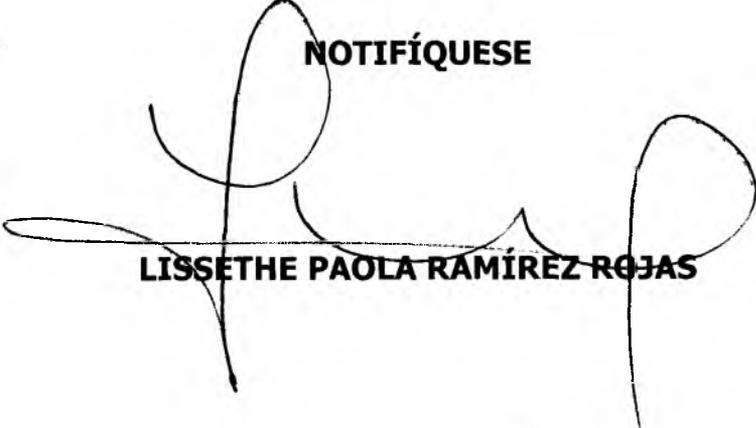
En atención al escrito allegado la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO 2 No. 4531**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial allegada por el área de depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, observa el despacho que no es posible identificar el número del depósito judicial ordenado en el numeral segundo del auto 29 de agosto de 2018, toda vez que la búsqueda en el portal web del Banco Agrario de Colombia no se ve reflejado dicho depósito judicial.

Por lo que, se solicitara al área antes mencionada a fin de que por intermedio de su líder, se sirva adelantar la gestión pertinente en aras de identificar el número del depósito judicial consignado como excedente por la parte actora por la suma de \$4.352.352.00 el día 19 de julio de 2018.

Por otro lado, teniendo en cuenta que le corresponde a la parte demandante adelantar ante la Dirección del Tesoro Nacional la devolución del 5% del impuesto del remate, deberá tener de presente el procedimiento para solicitar dicho reintegro conforme lo dispone la Circular DEAJC-15-61 del 23 de noviembre de 2015.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

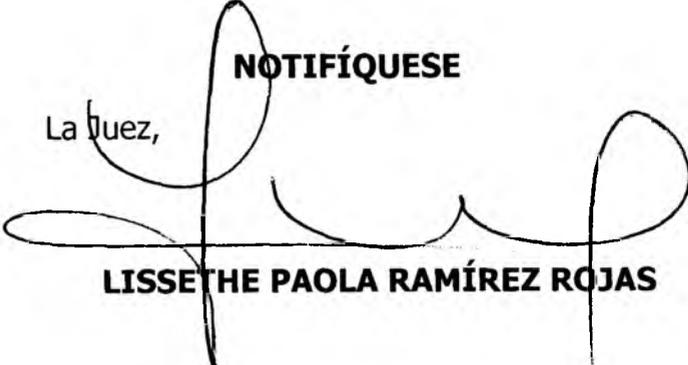
PRIMERO: SOLICÍTESE al líder del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva adelantar la gestión pertinente ante el Banco Agrario de Colombia, a fin de determinar el número del depósito judicial consignado por la parte actora por la suma de \$4.352.352.00 el día 19 de julio de 2018, toda vez que una vez realizada la consulta en el portal web por parte de este recinto judicial no se obtuvo tal información.

Cumplido lo anterior, sírvase dejar constancia de su actuación e ingrésese a despacho el presente proceso a fin de resolver conforme en derecho corresponde.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el procedimiento para solicitar el reintegro de dineros consignados como recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia antes Dirección del Tesoro Nacional obrante a folio 283 para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 031-2017-0099-00
AUTO 1 No. 2096**

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA**, fue subsanada conforme lo indicado en el auto 2 No. 4432, además de reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No.MJCM-017 visto a folio 4 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

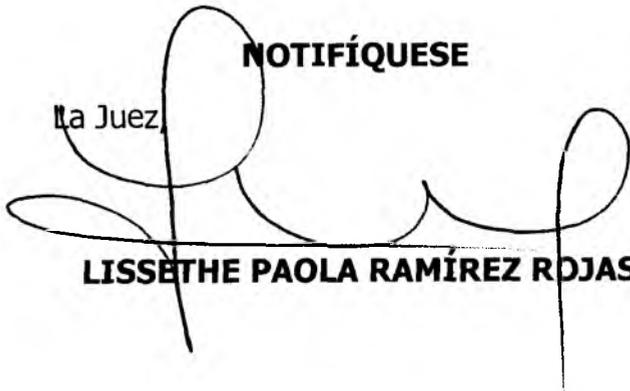
CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00
AUTO 1 No. 2099**

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MONICA SEGURA MESTIZO**, fue subsanada conforme lo indicado en el auto 2 No. 4433, además de reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **LUZ MONICA SEGURA MESTIZO**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No.MJCM-009 visto a folio 4 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

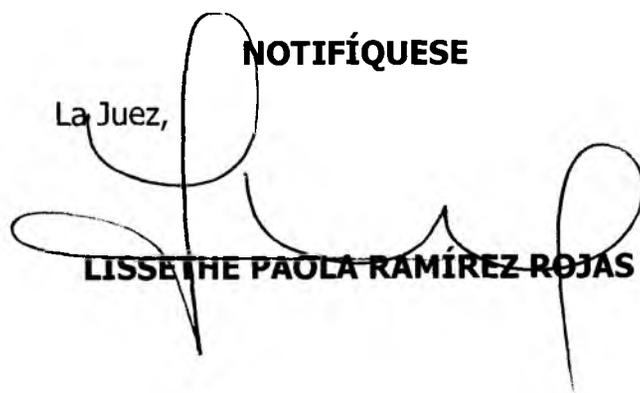
CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado al demandado **LUZ MONICA SEGURA MESTIZO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2013-00400-00
AUTO 2 No. 4535**

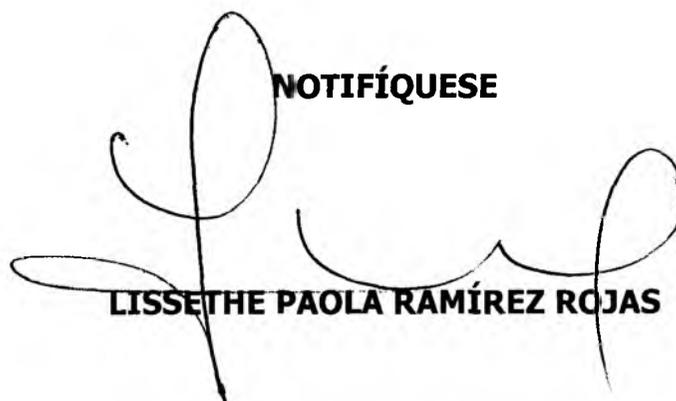
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-268022 de propiedad del demandado SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPER S.A. identificado con el Nit 80502626-6, a costa de la abogada NUBIA LUCIA CAIECDO RODRIGUEZ apoderada judicial de la parte actora. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-0018-00
AUTO 1 No. 2095

Dentro del término de la ejecutoria del auto de fecha 03 de septiembre de 2018 la parte actora allegado el respectivo certificado de representación legal del señor Luis Carlos Góngora Playonero a fin de que esta instancia judicial acepte el poder para recibir otorgado la abogada Elenith Estrada Galeano, el cual se ajustó a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud visible a folio 47 allegada por la abogada ELENIT ESTRADA GALEANO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

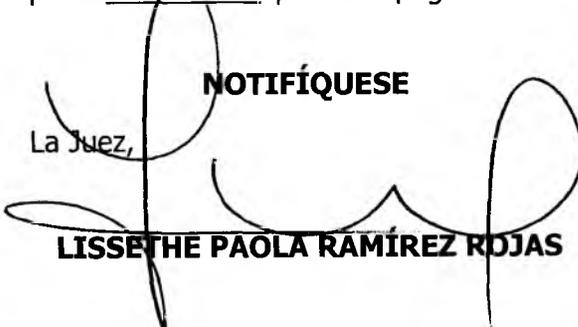
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la facultad para recibir otorgada a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO apoderado judicial de la parte actora conforme al poder allegado el señor LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO en representación de la Cooperativa de Servicios de Occidente COOPEOCCIDENTE.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra de CARMEN ARRECHEA VENDE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARÍA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2015-00379-00
AUTO 1 No. 2094

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA SARA MONTOYA TABAREZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DORA INES ECHEVERRY actuando a través de apoderada judicial, contra de MARIA CRISTINA TABARES y SANDRA DOMINGUEZ SALCESO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Procuradores de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-0017-00
AUTO 2 No. 4533**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y como quiera que en el numeral segundo del auto 2 No.2935 de fecha 13 de junio de 2018 se omitió indicar en debida forma el nombre de la aquí demandada DIANA LUCIA ROJAS RUIZ, el Juzgado,

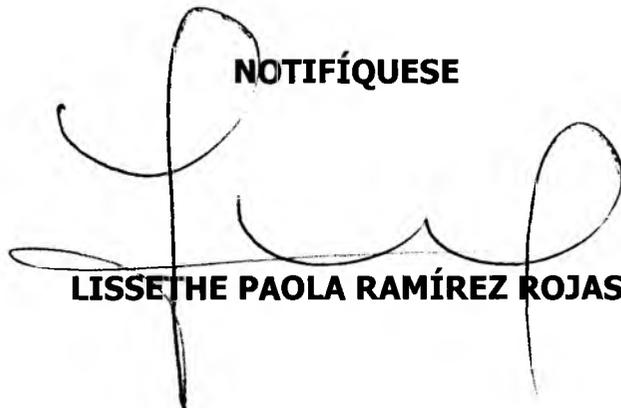
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos en el numeral segundo del auto de fecha 13 de junio de 2018 a la señora DIANA LUCIA ROJAS RUIZ y no como allí se indicó DIANA LUCIA ROJAS RUI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto aquí aclarado, teniendo en cuenta el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**